

CONSTANCIA DE SECRERARÍA: Juzgado Promiscuo de Familia, Salamina, Caldas, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez informándole;

- Mediante auto del 21 de junio de 2022, se puso en conocimiento de las partes el informe de la visita social realizada por el Asistente del Despacho al lugar donde reside la menor de edad y su madre, providencia que fue notificada por estado el 22 de junio de 2022.
- Los términos para pedir aclaración, adición o complementación del informe social trascurrieron durante los días junio 23, 24 y 28 de 2022.
- El 29 de junio de 2022, se recibió correo electrónico del apoderado del demandante en donde manifiesta su descontento frente al informe social, porque considera que la información consignada no fue corroborada y no se vislumbra el uso de una técnica definida, por lo que solicita no sea tenido en cuenta, aunque en otro aparte del memorial solicita que el profesional aclare las dudas, las cuales describe en su petición y que se centran en información que su poderdante considera falsa o acomodada.



JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR
SECRETARIO

Interlocutorio 444
Radicado 2022-00024



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS

Salamina, Caldas, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Dentro de este proceso de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** promovido por **DEYFER RODRIGO SÁNCHEZ** en contra de **YENNY FERNANDA CARDONA**; la parte actora allegó escrito en el que manifestaba su oposición al informe rendido por el asistente social del Despacho, en el que se plasmaron las observaciones e información que recolectada en el lugar en donde reside la menor de edad con su madre.

Vale la pena resaltar que el informe social fue puesto en conocimiento de las partes mediante auto notificado por estado el 22 de junio de 2022, publicado en el micrositio de este despacho judicial en la misma fecha y, los términos para controvertirlo finiquitaron el 28 de junio de 2022, por tanto, la oposición que presenta la parte actora es extemporánea, ya que el memorial fue allegado el 29 de junio de 2022.

Debe destacarse que el correo electrónico que se le envió a la parte actora remitiéndole la providencia mencionada, solo iba encaminada a que pudiera revisar el informe, debido a las dificultades tecnológicas que ha manifestado; pero, como ya se dijo, la notificación y la publicad del informe social se había surtido en forma legal desde el 22 de junio del 2022; además, es obligación de los partes y sus apoderados estar pendientes de las decisiones que se profieran dentro de los procesos en que intervengan.

De otro lado, es menester dejar claro que la forma de controvertir el informe social, por tratarse de una prueba por informe, es mediante solicitud de aclaración, complementación o ajuste, tal como lo regula el artículo 277 del CGP; y no, como una objeción al mismo, tal como fue presentado por la parte actora; pues dicha actuación es

una prerrogativa para la controversia de los dictámenes periciales; y, la prueba por informe, no tiene dicha calidad; por lo tanto, la objeción planteada no es susceptible de darle trámite alguno.

Ahora bien, y en aras de generar garantías procesales y constitucionales a las partes; podría llegar a entenderse que lo planteado por la parte actora es una solicitud de complementación, aclaración o ajuste del informe; y sería dable darle trámite al mismo; siempre y cuando esta se hubiese presentado dentro del término legal.

No obstante, como se dejó claro con anterioridad, la solicitud fue allegada de forma extemporánea; pues se itera, la notificación del auto que puso en conocimiento el informe data del 22 de junio del 2022; por lo que, el término para presentarla iba hasta el 28 de los mismos; y, ella fue impetrada el 29; por lo tanto, se hizo fuera del término legal, dejando la parte actora precluirlo, en el entendido que éste es de imperativo cumplimiento.

Corolario a lo anterior se declara extemporánea la oposición presentada por la parte actora al informe social rendido por el Asistente Social de este Despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EXTEMPORÁNEA la oposición planteada por la parte actora frente al informe social rendido dentro del presente proceso **CUSTODIA Y CUIDAD PERSONAL** promovido por **DEYFER RODRIGO SÁNCHEZ** en contra de **YENNY FERNANDA CARDONA**, conforme a lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, continúese con el trámite normal de la instancia.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SALAMINA, CALDAS <u>NOTIFICACION POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado N° 091 del 11 DE JULIO DEL 2022 JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR Secretario
